



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Oficios, inexistencia, libro de gobierno, nomenclatura



### Solicitud

Copia digital de 10 oficios correspondientes al Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Venustiano Carranza.



### Respuesta

Se emitieron 5 de los oficios requeridos, además de precisar que 3 no correspondían a la nomenclatura requerida y 2 más no se habían emitido.



### Inconformidad con la Respuesta

Entrega incompleta de información



### Estudio del Caso

Si bien es cierto que en la respuesta inicial el *sujeto obligado* no contaba con todos los elementos para generar convicción respecto de porque se dio respuesta en los términos en los que se hizo, también lo es que remitió las actas del Comité de Transparencia respecto de la inexistencia de los 2 oficios mencionados y que abundó en las razones por las que existían diferencias entre la nomenclatura requerida y la registrada en el libro de gobierno respectivo, para 3 de los oficios de interés, es decir que, por medio de la respuesta complementaria perfeccionó la información faltante.

Razones por las cuales se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo a la información con la que el *sujeto obligado* contaba y atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*.



### Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión



### Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2632/2023

**COMISIONADO PONENTE:**  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de la Contraloría General, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090161823000721**.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. ....	4
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>6</b>
PRIMERO. Competencia. ....	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. ....	6
<b>R E S U E L V E</b> .....	<b>9</b>

## GLOSARIO

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Datos:</b>	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	Secretaría de la Contraloría General
<b>Particular o recurrente</b>	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

## I. Solicitud.

**1.1 Registro.** El diez de abril de dos mil veintitrés<sup>1</sup>, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090161823000721**, en la cual señaló como medio de notificación “Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.” y en la que requirió:

“Copia de los oficios SCG/DGCOICA/DCOICA”A”/OICAVC/0050/2022, SCG/DGCOICA/DCOICA”A”/OICAVC/0051/2022, SCG/DGCOICA/DCOICA”A”/OICAVC/0052/2022, SCG/DGCOICA/DCOICA”A”/OICAVC/0053/2022, SCG/DGCOICA/DCOICA”A”/OICAVC/0054/2022, SCG/DGCOICA/DCOICA”A”/OICAVC/0055/2022, SCG/DGCOICA/DCOICA”A”/OICAVC/0056/2022, SCG/DGCOICA/DCOICA”A”/OICAVC/0057/2022, SCG/DGCOICA/DCOICA”A”/OICAVC/0058/2022 y SCG/DGCOICA/DCOICA”A”/OICAVC/0059/2022, suscritos por la Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza...” (Sic)

**1.2 Ampliación del plazo de respuesta.** El veintiuno de abril por medio de la *plataforma*, el sujeto obligado notificó la ampliación del plazo para responder.

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

**1.3 Respuesta.** El veintisiete de abril, por medio de la *plataforma* y del oficio SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/OICAVC/O593/2023 del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Venustiano Carranza, el *sujeto obligado* remitió el acta CT-E/17/2023 del Comité de Transparencia y anexos, con los cuales informó esencialmente que:

*“...una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos, registros, y sistemas con los que cuenta este Organó interno de Control en la Alcaldía de Venustiano Carranza, por cuanto hace a lo solicitado por el recurrente, se informa que no se localizó antecedente alguno respecto a los oficios número SCG/DGCOICA/OCOICA"A"/O1CAVC/0057/2022, SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/OICAVC/O058/2022 y SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/JOICAVC/0059/2022, por lo que no es posible proporcionar las copias solicitadas, de la misma forma se señala que en el libro de gobierno correspondiente al año 2022 en el que se encuentran registrados los números de oficio en forma consecutiva del número 0050 al 0099, se cuenta con una diversidad de nomenclaturas en los oficios, ya que de dicho libro se tomaban los oficios igual manera se advierte que no existen elementos de convicción que permitan suponer que deban existir tales documentos y/o información. Por lo cual no es necesario someter a Comité de Transparencia dicha información para determinar la inexistencia de la misma...”*

*se hará entrega de 05 fojas en versión pública toda vez que contienen datos personales concernientes a; nombres de los denunciantes, domicilio particular del denunciante, correo electrónico del denunciante y nombre de particulares o terceros, los cuales son susceptibles de ser clasificados en su modalidad de confidencial. con fundamento en los artículos 180 y 186, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.*

*De la misma forma se señala que respecto a los oficios SCG/DGCOICA/NDCOICA"A"/OICAVC/0053/2022 y SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/OICAVC/0054/2022, tal y como se señala en el Libro de gobierno del año 2022, se encuentran cancelados por lo que al respecto no se les dio ningún trámite...”*

**1.4 Recurso de revisión.** El dos de mayo se recibió en *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó manifestando esencialmente que:

*“El sujeto obligado me entrega incompleta la información solicitada.” (Sic)*

## **II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.**

**2.1 Registro.** El mismo dos de mayo, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2632/2023.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de ocho de mayo, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Alegatos del sujeto obligado y desahogo de diligencias para mejor proveer.** El veinticinco de abril, a través de la *plataforma*, el *sujeto obligado* remitió el oficio SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/OICAVC/0725/2023 y anexos del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Venustiano Carranza, a través del cual reiteró en sus términos la respuesta inicial, remitió las constancias de notificación respectivas y agregó:

*“... se informaba que no se había localizado antecedente alguno respecto de los oficios número SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/OICAVC/0057/2022, SCG/OGCOICA/DCOICA"A"/OICAVC/0058/2022 y SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/OICAVC/0059/2022, por lo que no era posible proporcionar las copias solicitadas, de la misma forma se le señaló que en el libro de gobierno correspondiente al año 2022 en el que se encontraban registrados los números de oficio en forma consecutiva del número 0050 al 0059, se contaba con una diversidad de nomenclaturas en los oficios, ya que de dicho libro se tomaban los oficios por todas las áreas que conformaban el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, de igual manera se advirtió que no existían elementos de convicción que permitieran suponer que deberían de existir tales documentos y/o información.*

*... en lo que respecta a los oficios SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/OICAVC/0053/2022 y SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/OICAVC/0054/2022, se ordenó llevar a cabo una nueva búsqueda y revisión en todos y cada uno de los archivos, registros y sistemas con los que contaban todas y cada una de las áreas que integran el Órgano interno de Control en la Alcaldía de Venustiano Carranza, sin embargo no fue posible localizar en los archivos de este sujeto obligado, registro alguno de los oficios antes citados así como copia del acuse de la emisión de los oficios de acuerdo a la nomenclatura de los mismos toda vez que del registro señalado en el Libro de Gobierno correspondiente, se advierte que, dichos oficios se encontraban cancelados razón por la cual no fueron enftidos...”*

**2.4 Acuerdo de cierre de instrucción.** El diecinueve de junio, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se decretó la ampliación de plazo para resolver el presente recurso de revisión y se ordenó el cierre de instrucción, en términos de los artículos 239 y 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO<sup>3</sup> emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, se advierte que la *recurrente* solicitó copia digital de 10 oficios correspondientes al Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Venustiano Carranza.

---

<sup>3</sup> Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

Como respuesta, el *sujeto obligado* remitió 5 de los oficios requeridos, además de precisar que 3 no correspondían a la nomenclatura requerida y 2 más no se habían emitido.

En consecuencia, la parte *recurrente* se inconformó por la entrega de información incompleta.

Posteriormente, al presentar los alegatos que estimó pertinentes, el *sujeto obligado* abundó, por un lado, en que la discrepancia entre nomenclaturas de 3 de los oficios, se debía a que del libro de gobierno de 2022, donde se registran los números consecutivamente, se tomaban los oficios para todas las áreas que conformaban el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza. Y por otro, en que dos de los oficios referidos, en el registro señalado se encontraban como “*cancelados*” por lo que no habían sido emitidos o tramitados.

Ahora bien, de conformidad con el criterio 07/21<sup>4</sup> aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud*** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.

---

<sup>4</sup> Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, si bien es cierto que en la respuesta inicial el *sujeto obligado* no contaba con todos los elementos para generar convicción respecto de porque se dio respuesta en los términos en los que se hizo, también lo es que remitió las actas del Comité de Transparencia respecto de la inexistencia de los 2 oficios mencionados y que abundó en las razones por las que existían diferencias entre la nomenclatura requerida y la registrada en el libro de gobierno respectivo, para 3 de los oficios de interés, es decir que, por medio de la respuesta complementaria perfeccionó la información faltante.

Razones por las cuales se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo a la información con la que el *sujeto obligado* contaba y atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*.

Máxime que, se advierten las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a la *recurrente*, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado. De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de lo previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.



Razones por las cuales se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al *recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de junio dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**